



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **008-2022-GR/MOQ**

Fecha: **..10.de.enero.del.2022**

VISTO:

La reformulación de propuesta de conciliación extrajudicial de fecha 28 de diciembre de 2021, alcanzada por la empresa INDUSTRIAS PATCOR S.A. que se encuentra en trámite en el Centro de Conciliación La Ley respecto a la controversia sobre Resolución de Contrato N° 05-2021-GRA.MOQ. Derivada de la Adjudicación Simplificada N° 15-2020-CS-GRA-MOQ-I, INFORME N° 903-2021-GRM/GGR-ORAJ y proveído de Gobernación Regional de fecha 31 de diciembre de 2021 y la solicitud de otorgamiento de facultades al Procurador Público Regional Adjunto (e) para Conciliar en controversias enmarcadas dentro de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificadas, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes";

Que, el Artículo 78° de la citada Ley, señala en su Segundo Párrafo: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales";

Que, el Gobernador Regional, profesor Zenón Gregorio Cuevas Pare, mediante **OFICIO N° 1293-2021-GRMOQ/GR.** de fecha 7 de diciembre de 2021 se dirige al (e) Procurador Público Regional Adjunto, la improcedencia para conciliar solicitada donde comunica que "... La petición dirigida a este despacho solicitando la autorización para conciliar conforme a las propuestas requeridas, no reúne los requisitos de validez para su procedencia por derivar de un CONTRATO y una CONCILIACION manifiestamente NULO, ante lo cual en representación de la entidad le exijo ejecutar las acciones legales correspondientes, bajo responsabilidad".

Que, mediante INFORME N° 532-2021-GRM/PPR, de fecha 16 de diciembre de 2021 el (e) Procurador Público Regional Adjunto se dirige al Gobernador Regional de Moquegua para que reconsidere el oficio de la referencia y tenga en cuenta el Informe N° 105-2021-GRM/GGR-DRA y concluye que se debe evaluar el costo-beneficio y que no genere mayores perjuicios al Estado, en este caso la Dirección Regional Agraria de Moquegua.

Que, a través del informe N° 115-2021-GRM/GGR-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Director Regional de Agricultura se dirige al Gobernador Regional de Moquegua,



Resolución Ejecutiva Regional

N°008-2022-GR/MOQ

Fecha: ..10.de.enero.del.2022



alcanzando la evaluación técnica costo-beneficio para conciliación del CONTRATO N° 05.2021-GRA-MOQ. Donde concluye lo siguiente: *"en el caso en concreto de realizar un nuevo procedimiento de selección significaría un incremento aproximado del 30% para la entidad, aunado a ello el plazo para un nuevo proceso sería de seis meses aproximado, por tanto, a un análisis de costo-beneficio sería atendible el pedido. Si se tiene en cuenta que el proveedor podría acudir a la vía del arbitraje retrasando aún más estos plazos"*.



Que, la empresa INDUSTRIAS PATCOR S.A., mediante su Gerente General cursa la CARTA N° 146-2021-PATCOR, fecha 23 de diciembre de 2021 en los términos siguientes: *"con fecha 22.12.2021 nuestra carga arriba a puerto Callao-Perú, fecha en la cual da inicio a los procedimientos de nacionalización de la carga, para ello se tiene que presentar los documentos de origen para su respectiva numeración de la DUA, pago de impuestos y gastos logísticos generados por el flete internacional, tal y como se puede apreciar en el aviso de llegada del agente logístico EZSHIP adjunto a la presente. Dichos pagos están programados a realizarse el día de mañana 24.12.2021 para poder liberar la carga del puerto"*.



Que, según el INFORME N° 266-2021-LOG-ADM/GRA.MOQ, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística dirigido al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, sobre LA AMPLIACIÓN DEL INFORME COSTO-BENEFICIO PARA CONCILIACIÓN DEL CONTRATO N° 05.2021-GRA-MOQ. ITEN 02 LINEA DE PALTA. Concluye: *"de acuerdo a los argumentos descritos anteriormente y con el objeto de cumplir con la finalidad pública de contratación e interés institucional, esta oficina es de opinión que se reconsidere la posibilidad de conciliación extrajudicial promovida por el contratista Industrias Patcor S.A. de acuerdo a las normas de procedimientos que rigen las contrataciones, teniendo en cuenta que los equipos ya se encuentran en el Perú"*. Este informe es alcanzado al Director Regional de Agricultura

Que, el Director Regional de Agricultura a través del INFORME N° 126-2021-GRM/GGR-DRA, de fecha 23 de diciembre de 2021, se dirige al Gobernador Regional de Moquegua, en referencia a LA AMPLIACIÓN DEL INFORME COSTO-BENEFICIO PARA CONCILIACIÓN DEL CONTRATO N° 05.2021-GRA-MOQ. ITEN 02 LINEA DE PALTA. y concluye: *"En atención a los fundamentos expuestos, la nueva prueba adjunta, la finalidad pública, la evaluación costo-beneficio, interés institucional, solicitamos a vuestro despacho se sirva RECONSIDERAR lo dispuesto en el OFICIO N° 1293-2021-GRMOQ/GR. De fecha 7 de diciembre de 2021, respecto de la Conciliación Extrajudicial promovida por el contratista INDUSTRIAS PATCOR S.A. de acuerdo a las normas y procedimientos que rigen las contrataciones, teniendo en cuenta que los equipos ya se encuentran en el Perú."*

Que, el Director Regional de Agricultura emite el INFORME N° 130-2021-GRM/GGR-DRA, de fecha 28 de diciembre de 2021, dirigido al Gobernador Regional de Moquegua, el que contiene la REFORMULACIÓN DE PROPUESTA CONCILIATORIA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 05.2021-GRA-MOQ. ITEM 02 LINEA DE PALTA, en el cual se apareja la CARTA N° 150-2021-PATCOR, de fecha 27 de diciembre de 2021, remitida al Director Regional de Agricultura, conteniendo la reformulación de propuesta de conciliación extrajudicial, señalando la pretensión y alcanzando un cronograma de actividades, acompañando documentos relevantes como la DUA y constancia de pago de impuestos y aviso de llegada y depósito de los bienes, entre otros y la propuesta de conciliación materia de delegación de facultades, en el caso de ampararse la reconsideración solicitada. En dicho informe, emite la conclusión siguiente:

"4. CONCLUSIÓN

Resolución Ejecutiva Regional

N°008-2022-GR/MOQ

Fecha: ..10.de.enero.del.2022

De acuerdo a los argumentos descritos anteriormente y con el objetivo de cumplir con la finalidad pública de contratación e interés institucional, esta Dirección es de la opinión que se puede reconsiderar la posibilidad de Conciliación Extrajudicial promovida por el contratista INDUSTRIAS PATCOR S.A. de acuerdo a las normas y procedimientos que rigen las contrataciones, teniendo en cuenta que los equipos ya encuentran en la ciudad de Lima y posterior traslado a la ciudad de Moquegua para culminar la prestación.

Esta Dirección es de opinión conciliar respecto los siguientes términos:

1. Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N° 0689-2021-GRA que resuelve el Contrato con la Contratista INDUSTRIAS PATCOR S.A., en aras del cumplimiento de la finalidad pública de la contratación (a fojas N° 43)
2. Aprobar el Cronograma presentado por el Contratista, debiendo concluir con el traslado, instalación, capacitación y pruebas hasta el 15.01.2022 para la entrega total y cumplimiento de la prestación. (Cronograma a fojas N° 43)
3. Respecto de la penalidad, ésta Dirección es de la opinión que se debe aplicar la penalidad máxima de acuerdo a la cláusula undécima de penalidades del contrato en concordancia al artículo 162 de la RLCE. (a fojas N° 43).
4. Respecto de la ejecución de la carta fianza sería necesario merituar que esta solo se aplica luego de haber quedado consentida la Resolución del Contrato, lo que no sucedería en el presente caso por cuanto se aplica al presente la penalidad máxima de acuerdo a la Ley de Contrataciones. (conforme lo peticiona el contratista a fojas N° 42)
5. Aceptar la renuncia a los gastos generales -propuesta por la contratista-

Respecto al Cronograma de actividades: el contratista en su reformulación de conciliación sostiene y acredita mediante DUA N° 118-2021-10-500755-01-5-00, debidamente cancelado según constancia de depósito con N° 1566121, para el retiro del Almacén de Terminales Portuarios SAC. A partir del día 29.12.2022, plazos que consideramos razonables para cumplimiento de la prestación, según cuadro de actividades que se adjunta (a fojas N° 42)"

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala que: artículo "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. (...) 45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento (...) 45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias. (...) 45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe

Resolución Ejecutiva Regional

N°008-2022-GR/MOQ

Fecha: ..10.de.enero.del.2022

iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento."

Que, conforme a la normativa aplicable al caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un Centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referido a la resolución de contrato, ampliación del plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, entre otros, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos: i) por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final, ii) para los casos específicos referidos a la resolución de contrato, ampliación del plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o letrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles; etc. de esta manera, vencido el plazo, la entidad o el contratista no podrá llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. En el presente caso no ha operado la caducidad.

Que, las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomar en cuenta, entre otros, que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer el derecho materia de conciliación; en el caso de la empresa contratante debe presentar documento idóneo para acreditar el representante legal, el que por el solo mérito de su nombramiento se encuentra facultado para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación.

Que, el Titular de la entidad o la persona que esta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, para ello es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme a ley.

Que, según la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS – se aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, en su Artículo 6° *Carácter Obligatorio*, señala que: "la Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9°";

Que, de acuerdo al Artículo 33° en su numeral 8) del Decreto Legislativo N° 1326 "Reestructuran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado" y se establece (...) como funciones de los Procuradores Públicos, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo Informe del Procurador";

Que, el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM de fecha 27 de agosto del 2021, en el Artículo 31° establece que la Procuraduría Pública Regional es responsable de ejercer judicialmente la representación y defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto por las normas del sistema de Defensa Judicial del Estado; así como en su Artículo 32° refiere sobre "las funciones de la Procuraduría Pública Regional, cuyo numeral 1 indica "Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional, conforme a las disposiciones del ente rector; previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional;

Resolución Ejecutiva Regional

N°008-2022-GR/MOQ

Fecha: ..10.de.enero.del.2022

De conformidad con la Ley N° 26872, Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Legislativo N° 1326; contando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Gobernación Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional Adjunto (e) del Gobierno Regional de Moquegua, para que pueda participar en el Proceso Conciliatorio en el conflicto con la empresa INDUSTRIAS PATCOR S.A, representada por su Gerente General Cristian Paúl Patilla Corilloclla, facultándolo para que proceda a conciliar con la referida empresa en los términos siguientes:

1. Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Agricultura N° 0689-2021-GRA que resuelve el Contrato con la Contratista INDUSTRIAS PATCOR S.A., en aras del cumplimiento de la finalidad pública de la contratación (a fojas N° 43)
2. Aprobar el Cronograma presentado por el Contratista, debiendo concluir con el traslado, instalación, capacitación y pruebas hasta el 15.01.2022 para la entrega total y cumplimiento de la prestación. (Cronograma a fojas N° 43)
3. Respecto de la penalidad, ésta Dirección es de la opinión que se debe aplicar la penalidad máxima de acuerdo a la cláusula undécima de penalidades del contrato en concordancia al artículo 162 de la RLCE. (a fojas N° 43).
4. Respecto de la ejecución de la carta fianza sería necesario merituar que esta solo se aplica luego de haber quedado consentida la Resolución del Contrato, lo que no sucedería en el presente caso por cuanto se aplica al presente la penalidad máxima de acuerdo a la Ley de Contrataciones. (conforme lo peticiona el contratista a fojas N° 42)
5. Aceptar la renuncia a los gastos generales –propuesta por la contratista-. Respecto al Cronograma de actividades: el contratista en su reformulación de conciliación sostiene y acredita mediante DUA N° 118-2021-10-500755-01-5-00, debidamente cancelado según constancia de depósito con N° 1566121, para el retiro del Almacén de Terminales Portuarios SAC. A partir del día 29.12.2022, plazos que consideramos razonables para cumplimiento de la prestación, según cuadro de actividades que se adjunta a folios 134 de los actuados (acumulados).

En el acta conciliatoria que se suscriba con la empresa Contratista INDUSTRIAS PATCOR S.A. Dispondrá que dicha empresa renuncie al reconocimiento de los mayores gastos generales y cualquier otro reclamo de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Moquegua, que pudieran derivar de la controversia su materia, debiendo el funcionario a rtil acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley y dar cuenta a la Gobernación Regional y observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°008-2022-GR/MOQ

Fecha: ..10.de.enero.del 2022

ARTICULO SEGUNDO. - REMITASE, copia de la presente Resolución al Consejo Regional, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Organo de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
GOBERNADOR REGIONAL